



Expediente: **056150440318**
Radicado: **AU-03105-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/08/2022** Hora: **14:12:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBIDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02583 del 12 de julio del 2022, se **NEGÓ SOLICITUD de PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ SAS** con Nit 900.993497 a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.620.006, quien actúa en calidad de Apoderado de: **EDWIN JOSEF BRUGGISER SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.038.672, **MARÍA EUGENIA BRUGGISER DE JORFALD** identificada con cedula de ciudadanía número 21.403.326, **ANA PATRICIA BRUGGISER SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.503.063, **CLARA MÓNICA BRUGGISER SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.513.568, **ALEJANDRO BRUGGISER SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.109.372 **ERIKA BRUGGISER SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.448.722 en calidad de propietarios de un inmueble FMI 020-17321 y los señores **NORA LÍA GUTIÉRREZ DE JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.355.786, **GONZALO ALBERTO JARAMILLO GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.552.035, **RICARDO JOSÉ JARAMILLO GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.982 y **RITA CRISTINA PARRA MONTOYA** mayor de identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.997, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "BOHEMIA MIA", en beneficio de los predios con FMI 020-8433 y 020-17321 ubicados en la Vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

Que la anterior resolución, fue notificada personalmente a través de correo electrónico el 19 de julio del 2022, a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ SAS** a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** quien actúa en calidad de Apoderado, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución N° RE-02583 del 12 de julio del 2022, por medio del Escrito Radicado N° CE-12588 del 4 de agosto del 2022

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado N° CE-12588 del 4 de agosto del 2022, presenta la siguiente petición:

"...Por las razones expuestas repongo y en subsidio apelo lo expuesto en la Resolución RE-02583-2022, la cual fue notificada vía correo electrónico el día 19 de julio de 2022, a través de la cual se niega el permiso de vertimientos, y basado en lo que la constitución



cita cuando en sus primeras líneas se refiere al estado social de derecho (Art.1 de la Constitución), expresando que es uno de sus objetivos el de velar por la igualdad y por el bienestar de las personas, además del debido proceso consagrado en el Art. 29, es por esto que acudo al profesionalismo, transparencia y axiología (ética y moral) que distingue a CORNARE, y sabiendo que usted como encargado lo hace de manera confiable y eficiente a los principios y calidad que debe proporcionar la administración pública en nuestro país, para que **SE CONCEDA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO, por lo cual se debe revocar el acto administrativo objeto del presente recurso...**". (Negrilla fuera del texto original).

Se Anexa como prueba documental: factibilidad de servicios públicos otorgada por la empresa FUENTE DE VIDA E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

“(…)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta la petición expuesta en el Recurso de Reposición interpuesto y, verificándose la información que reposa en el expediente, así como la prueba documental presentada; en consideración a los elementos de derecho respecto a las normas urbanísticas competencia del Ente territorial; este Despacho considera conducente, pertinente y necesaria, decretar pruebas de oficio, por lo que se exhortará al Municipio de Rionegro, para que emita concepto donde informe cuáles son las condiciones de acceso para la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y las soluciones alternativas de saneamiento básico que tiene implementados dentro de las áreas del Centro Poblado Sajonia, y se ordenara al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos NUtuales la evaluación del Escrito Radicado N° CE-12588 del 4 de agosto del 2022 y en integralidad con la prueba documental (certificado de factibilidad de servicios públicos otorgada por la empresa FUENTE DE VIDA ESP) para que emita informe técnico; ya que las mismas sirve de soporte para proceder a analizar y resolver el recurso de reposición que nos ocupa.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **PROMOTORA CANADÁ SAS** con Nit 900.993497, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.620.006, quien actúa en calidad de Apoderado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:



DE OFICIO:

1. Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el Escrito Radicado N° CE-12588 del 4 de agosto del 2022 con su documento anexo.
2. Oficiar al Municipio de Rionegro a través de la Secretaria de Planeación para que en el término máximo de quince (15) días calendario, informe lo siguiente:

¿Cuáles son las condiciones de acceso para la prestación del servicio público de alcantarillado y/o las soluciones alternativas de saneamiento básico que tiene implementados dentro del Centro Poblado Sajonia, especialmente para los predios con FMI 020-8433 y 020-17321, ubicados en la Vereda Yarumal del municipio de Rionegro de conformidad con el POT vigente y el Decreto 1077 del 2015?

PARÁGRAFO: Los funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, deberán, en forma conjunta valorar la respuesta presentada por el municipio de Rionegro y la evaluación del Escrito Radicado N° CE-12588 del 4 de agosto del 2022. Se elaborara un solo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo de manera personal a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ SAS** a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, quien actúa en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 11 de agosto de 2022/ Grupo Recurso Hídrico
VºBº Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda
Expediente: 056150440318
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Abre apruebas dentro recurso de reposición



Cornare



@cornare



cornare



Cornare